



CATALOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALS PARA CASINOS DE JUEGO

La presente lista o catálogo, que en ningún caso es exhaustiva, tiene como objetivo orientar a los casinos de juego acerca de algunos de los tipos de operaciones e indicadores que muestran un riesgo potencial de vinculación a actividades de blanqueo de capitales, a partir de la experiencia tanto de las distintas unidades que componen la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias como de la práctica internacional. En todo caso, como decimos, no se trata de una lista que enumere todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el blanqueo de capitales; tampoco implica que todas las operaciones incluidas hayan de estar necesariamente vinculadas al mismo.

En este sentido, además de indicadores o pautas de comportamiento sospechosas, se ofrecen ejemplos de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales, **a efectos de que sean tenidos en cuenta por las entidades a la hora de elaborar su propia relación de operaciones**, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley 19/1993 de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio y modificado por el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero.

La lista se dirige a facilitar ejemplos para que cada casino de juego evalúe sus posiciones de riesgo en función del perfil de sus diferentes tipos de clientes. Esta evaluación ha de conducir, entre otros aspectos, a que cada entidad elabore su relación específica de operaciones, la difunda adecuadamente entre los empleados desde la alta dirección y la revise periódicamente. Estos aspectos constituyen elementos clave dentro de las medidas de prevención del blanqueo a adoptar por las entidades.

En cualquier caso, si se aprecia la presencia de operaciones aparentemente vinculadas al blanqueo de capitales procedentes de las actividades señaladas en el artículo 1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre y, en particular, si se aprecian operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente¹, la entidad las examinará con especial atención, reseñando por escrito los resultados del examen.

Es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen

¹ “A tal fin, el procedimiento interno de cada sujeto obligado determinará expresamente qué operaciones deben reputarse complejas, inusuales o sin propósito económico o lícito.” (artículo 16.1 (b) en relación con los artículos 5 y 11, todos ellos del Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre)



en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el análisis de las operaciones sospechosas, cuando resulte imposible detectarlas previamente, pues sólo a través de esta vía se dispondrá del conocimiento necesario para evitar que se realicen.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a los casinos de juego que las comunicaciones que realicen al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) en virtud de lo dispuesto en el apartado 1(b) del artículo 16 del Reglamento de la Ley 19/1993, habrán de contener en todo caso la información y los datos exigidos en el apartado 4 del artículo 7 de dicho Reglamento.

Premisa para la existencia de riesgo:

En todo caso, la operación concreta o el comportamiento observado no ha de resultar coherente con:

- el perfil del cliente, en función de la información de que disponga el casino, o***
- con el tráfico o actividad usual y esperable de éste, en función de sus antecedentes operativos.***

► ***Indicadores y ejemplos:***

A. RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL JUGADOR Y USO DE TESTAFERROS:

1. Persona sobre la que existan dudas de que intenta ingresar al casino, canjear fichas, recibir certificados de ganancias o que el casino ordene una transferencia de ganancias a su favor con nombre falso o aportando datos erróneos.
2. Jugador que pretenda utilizar una documentación sobre la que el casino tenga dudas acerca de su regularidad (principalmente pasaporte de países no muy comunes), su veracidad, que haya podido ser manipulada, que incluya una fotografía o una descripción del jugador que no coincida con su apariencia, o que este caducada².

² En el caso de que existan dudas razonables la entidad debería rechazar la ejecución de la operación.



3. Persona que presenta fotocopias de documentos oficiales en lugar de los originales cuando se solicita su identificación.
4. Persona que se niega o es incapaz de aportar su documento de identificación o los datos personales que le requiera el casino.
5. Jugador residente o nacional en / de los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda, países de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.
6. Jugador de quien se percibe que está siendo dirigido por un tercero, especialmente cuando aparente no tener conocimiento de los detalles concretos del juego u operación de canje que está llevando a cabo.
7. Jugador con antecedentes policiales o penales publicados (por ejemplo en medios de comunicación) o que esté relacionado con personas sometidas a una prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo
8. Jugador a quien se pueda considerar incluido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta³ o de quien se conozca que se trata de un familiar o asociado de aquella.
9. Existencia de dudas⁴ sobre la veracidad de los datos aportados por el jugador sobre su actividad o el origen de los fondos cuando el casino los requiera con motivo del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 16.1 (b) del Reglamento de la Ley 19/1993.

B. RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN O DEL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE

1. Jugador que compra una gran cantidad de fichas en efectivo, participa de modo limitado en el juego y solicita el cambio de las fichas por cheques del casino.
2. Persona o personas que en solitario o de forma concertada realizan de forma reiterada en el tiempo operaciones de compraventa de fichas por importes inferiores a 1.000 € o muy cercanos a los mismos con objeto de evitar por parte de los casinos el cumplimiento de las obligaciones de identificación o de conservación de documentos.

³ Personas políticamente expuestas: según el Grupo de Acción Financiera (GAFI) son individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales, miembros de la judicatura del más alto rango, militares de alta graduación, altos ejecutivos de empresas estatales, cargos importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con los miembros de las familias o asociados cercanos de las PPE entrañan riesgos en cuanto a la reputación similares a los de las mismas PPE. Esta definición no comprende a las personas de rango medio o más bajo de las categorías anteriormente citadas.

⁴ En el caso de que existan dudas razonables la entidad debería rechazar la ejecución de la operación.



3. Solicitud de cheques o transferencias por canje de fichas
4. Persona que para comprar fichas intenta mezclar moneda verdadera con moneda falsa y presenta los billetes especialmente descolocados para evitar su control o bien pretende entregar billetes muy sucios, húmedos, mohosos o que presentan un olor extraño (por ejemplo olor a producto químico).
5. Jugador que solicita la transferencia de las ganancias a la cuenta del banco de un tercero o de los países y territorios determinados por la normativa vigente, países de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.
6. Jugador que muestra una curiosidad poco común sobre las medidas y procedimientos de control interno contra el blanqueo del establecimiento.
7. Jugador o grupo organizado de jugadores que o bien intenta sobornar o bien intenta forzar o inducir al empleado o empleados del casino para que no cumplan con su obligación (legal o de política comercial) de registrar la operación o de abstenerse de realizarla cuando falten datos de identificación del cliente o de las operaciones.
8. Jugador que se niega a facilitar al casino una información adicional sobre su persona que le permitiría acceder a descuentos o a otra oferta o programa que le convirtiera en cliente preferencial del casino.
9. Personas que parecen actuar concertadamente para compensar pérdidas y ganancias
10. Personas que adquieran, en cantidades significativas, fichas de juego con billetes de baja denominación.
11. Jugadores que realizan grandes apuestas que no guardan relación con su trayectoria en el casino o con su perfil económico financiero.
12. Jugador cuyo volumen de recursos apostado sea desproporcionado con relación a la expectativa del premio.
13. Situaciones en las cuales el ganador del premio se encuentra vinculado con el casino
14. Jugador que compra fichas de juego con dinero efectivo o con otro medio de pago y después de haber jugado (o no) solicita al casino que transfiera el dinero del canje de fichas a otro de los casinos que la cadena posee en otro país con una legislación diferente y más permisiva (y allí o bien retirarlo mediante un cheque que puede ser al portador o cambiarlo y "pitufear" con las fichas).



C. RELACIONADOS CON UN COMPORTAMIENTO SOSPECHOSO DE LOS EMPLEADOS DEL SUJETO OBLIGADO:

Empleado del casino que exterioriza un nivel de vida superior al que le permitiría su sueldo o que muestra cambios repentinos en su comportamiento, como por ejemplo evitar tomar vacaciones.